REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	**VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL)**
Radicación:	**110014003016 2022 00056 00**
Demandante:	**JOSÉ GENTIL MACÍAS OLIVAR**
Demandado:	**JHOAN VERNEY QUIROGA CHACÓN Y OTROS.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede[1], se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR las 9:00 am., del (1) de JUNIO de 2023., a fin de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se hará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se requiere a las partes interesadas para que envíen memorial al correo electrónico del juzgado cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co informando el canal digital de los apoderados, las partes, los testigos para remitir el enlace para conectarse el día de la audiencia, los testigos y las partes deben estar en sitios distintos.

Se advierte que por tratarse de una audiencia judicial deben cumplirse unos protocolos mínimos para su asistencia. Por tanto, deben estar en un sitio donde tenga toda la atención para desarrollar el objeto de la audiencia, no se permitirá que atiendan la audiencia estando en un transporte público, carrosa en movimiento, desarrollando labores de trabajo, hogar o deporte, atendiendo citas médicas, menos en la calle, ni donde haya ruido.

Prevenir igualmente a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada acarreará la sanción contemplada en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: Al amparo de lo dispuesto en el PAR del artículo 372 ejusdem, decretar las siguientes pruebas.

1.-PARTE DEMANDANTE[2].

1.1.-DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con el libelo genitor y el escrito con el que se descorre el traslado a las contestaciones realizadas por la contraparte, las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

2.-PARTE DEMANDADA.

---

[1] Dto pdf 37 exp dig.
[2] Dto pdf 1 pag 6, 7 y 8 ibidem.

2.1 EXXONMOBIL EXPLORATION COLOMBIA LIMITED[3].

2.1.1.-DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con la contestación de demanda, las cuales serán valoradas en oportunidad correspondiente.

2.1.2.-INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el interrogatorio de parte del demandante y los demás demandados., JOAN VERNEY QUIROGA CHACÓN y RUBY BERSELY QUIROGA CHACÓN.

2.1.3.-TESTIMONIALES.

DECRETAR el testimonio del señor **FERNANDO PUENTES**.

Le corresponde a la parte demandada realizar todas las gestiones pertinentes para la comparecencia de la citada persona en la fecha y hora aquí señalada (arts. 217, 218 y 233 C.G.P.).

2.2 JOAN VERNEY QUIROGA CHACÓN. (administrador del establecimiento Lubricantes La Rojas)

No decreta pruebas porque no contesto la demanda.

2.3 RUBY BERSELY QUIROGA CHACÓN. (Propietaria del establecimiento Lubricantes La Rojas)

No decreta pruebas porque no contesto la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

[3] Dto pdf 16 pag 11 Y 12 ib.